



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES
A SOCIEDAD COMERCIAL SERCOAMB LIMITADA**

RES. EX. N° 6/ROL F-042-2018

Santiago, 18 de octubre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la **Res. Ex. N° 1/Rol F-042-2018**, de 30 de octubre de 2018 la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra *Sociedad Comercial Sercoamb Limitada* (en adelante e indistintamente, “empresa” o “*Sercoamb LTDA.*”), Rol Único Tributario N° 76.128.400-2, Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, “ETFA”), código ETFA 019-01, respecto de sucursal ubicada en Gerónimo de Alderete N°2619, comuna de La Florida, Región Metropolitana, cuya autorización de habilitación de labores de fiscalización fue otorgada mediante Resolución Exenta N° 07, de 06 de enero de 2017, de esta Superintendencia. Lo anterior, por cuanto se constataron una serie de hechos que constituyen infracciones a lo previsto en el artículo 35, literal d) de la LOSMA, en cuanto a incumplimiento por parte de entidades técnicas acreditadas por la Superintendencia, de los términos y condiciones bajo los cuales se les haya otorgado la autorización, o de las obligaciones que la LOSMA les imponga.

2° Con fecha 11 de noviembre de 2018, la empresa presentó Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia (en adelante, “PDC”), en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3° Mediante las **Res. Ex. N° 2/Rol F-042-2018** y **Res. Ex. N° 3/Rol F-042-2018**, de fechas 15 de enero de 2019 y 6 de marzo de 2019, respectivamente, formularon observaciones al programa de cumplimiento propuesto por la empresa, por lo que esta última presentó programas de cumplimiento refundidos, los días 24 de enero y 22 de marzo, ambos de 2019.

4° Con fecha 7 de mayo de 2019, mediante la **Res. Ex. N° 5/Rol F-042-2018**, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por la empresa con fecha 22 de marzo de 2019. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

5° Con fecha 23 de diciembre de 2020, la División de Fiscalización derivó, a la División de Sanción y Cumplimiento, el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3840-XIII-PC, referido a la ejecución del PDC del titular, levantando una serie de hallazgos relacionados con las acciones que se indican en el considerando que sigue.

6° En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se requiere solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas:

Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
1. <i>No contar en terreno con el personal idóneo y operacionalmente requerido, ni con el equipamiento suficiente para la correcta realización de la prueba de flujo ciclónico en el ducto de muestreo, requerido de conformidad al Método CH-5 y complementario CH-1.</i>	<u>Acción N° 3:</u> Al momento de ocurrir el hecho, la Coordinadora de Proyecto informó vía mail al Encargado de Calidad, el cual procedió a hacer un levantamiento de la No Conformidad exigido por nuestro Sistema de Gestión de Calidad, se identificó que la falla fue la no realización ni verificación visual del checklist de materiales y equipos. Se implementó una Acción Correctiva para la correcta verificación de todos los equipos necesarios previo a la	La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, en el sentido de garantizar que el personal de trabajo efectúe correctamente la verificación previa de todos los equipos requeridos para la ejecución de actividades de muestreo isocinético, ajustándose a las exigencias normativas para la realización de prueba de flujo ciclónico. Con el objeto de lograr lo anterior, el titular comprometió una acción correctiva, consistente en capacitación al personal que realiza actividades en terreno, respecto al correcto llenado de checklist previo a salir a ejecutar labores de muestreo-medición, adjuntando, como antecedentes incorporados al reporte inicial del PDC, registro de acciones correctivas, preventivas y entrenamiento a determinados Inspectores Ambientales, además de incluir Checklist a llenar por parte del personal. Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
	salida a terreno en un muestreo isocinético.	necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.
	<u>Acción N° 7:</u> Difusión del Protocolo PROISC- 01 actualizado a todo el personal de SERCOAMB que participe de actividades de muestreo/medición.	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, garantizando que el personal que asista a actividades de medición-muestreo se encuentre debidamente capacitado para ejecutarlas.</p> <p>Para lograr lo anterior, el titular informa documento "Acta de reunión" en el que se verifica la participación del personal que se menciona, así como registro de Inspectores Ambientales que integraban la ETFA al 10 de mayo de 2018.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>
<i>3. Aplicación de solo dos corridas de las tres corridas de muestreo requeridas para determinar la emisión mensual de material particulado, para un caudal igual o superior a 1000 m3/hr bajo condiciones estándar, en los meses de octubre y noviembre del año 2017, correspondientes al muestreo isocinético de material particulado en la Chimenea del Secador de la Fundición Chagres.</i>	<u>Acción N° 10:</u> Declaración de la independencia de las actividades de SERCOAMB como ETFA para el aseguramiento del cumplimiento de la normativa ambiental.	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, en el sentido de garantizar que la ETFA ejecutará únicamente las actividades para las que ha sido autorizada por la Superintendencia, debiendo comunicar dicho compromiso a todos sus clientes.</p> <p>Con el fin de acreditar lo anterior, el titular adjuntó copia de correo electrónico enviado a trabajadores de la ETFA y personal externo a ella, en el que se incorpora "Procedimiento a seguir en caso de impedimentos para el desarrollo de las actividades de la ETFA en terreno - programa de cumplimiento SMA-Sercoamb", así como archivo Excel con el formato de cotización, que incorpora el compromiso referido, para ser enviado a clientes nuevos.</p> <p>Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>

7° Al respecto, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A SOCIEDAD COMERCIAL SERCOAMB LIMITADA, Rol Único Tributario N° 76.128.400-2, titular de la Unidad Fiscalizable “Sercoamb Gerónimo de Alderete 2619”, código ETFA 019-01, en los siguientes términos:

1. En cuanto a la **acción N° 3** aprobada, se requiere que el titular remita lo que se indica a continuación: **i)** documento “Registro de acciones correctivas y preventivas”, correspondiente a la actividad desarrollada por la ETFA en la empresa Aceros Chile S.A., con fecha 24 de mayo de 2018, con el Inspector Ambiental Sr. Carlos Castillo (código [REDACTED]), en consideración a que es la referida actividad la que funda la formulación de cargos en contra de la empresa, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-04-2018, de 13 de junio de 2019, de la SMA; **ii)** indicar código de registro, en particular respecto al cual fue capacitado el personal, por haber sido omitido en documento “Registro REG-05, Ver. 03”, de 11 de julio de 2018; y **iii)** Presentar los medios de verificación pertinentes, que acrediten que la capacitación e instrucción respecto del llenado del checklist de equipos previo a la salida a terreno y verificación visual de que se cuente con todos los equipos necesarios y firma del checklist de salida, se realizó a la totalidad de los inspectores ambientales vinculados a la ETFA a la fecha de ejecución de la acción o la justificación de la ausencia de la totalidad de éstos. Lo anterior, debido a que únicamente consta que la capacitación se realizó a los tres inspectores mencionados en registro REG-05, Ver.03, del 11-07-2018, toda vez, que, de conformidad con el documento ‘*IAS ETFA SERCOAMB. V9 10-05-2018*’, para las actividades de medición y muestreo, la ETFA tiene asociados 7 inspectores ambientales.

2. Respecto de la **Acción N° 7** aprobada, y acuerdo con la forma de implementación de la medida comprometida en el PDC, la charla de difusión del “Protocolo PRO-ISC-01 actualizado”, que sería impartida por el Encargado de Calidad, abarcaría a todo el personal que participara en actividades de muestreo-medición, incluyendo a los inspectores ambientales. De acuerdo con documento “Registro de IA en ETFA: IAs ETFA SERCOAMB. V9 10-05-2018”, para la fecha en que se llevó a cabo la charla, la ETFA contaba con siete (7) inspectores ambientales para actividades de terreno (muestreo-medición), sin embargo, de documento registro “REG-12, Ver.02 ‘Acta de reunión’”, de fecha 14 de junio de 2019, se evidencia que, de la referida actividad de difusión, solo participó un inspector ambiental (Sr. Patricio Uribe). En este sentido, la empresa **deberá indicar la forma en que se realizó la difusión del “Protocolo PRO-ISC-01 actualizado” a la totalidad de los inspectores ambientales que en dicho momento se encontraban asociados a la ETFA, acompañando los medios verificadores que corresponda** o la justificación de la ausencia de la totalidad de éstos.

3. Finalmente, en relación con la **Acción N° 10** aprobada, se requiere que la empresa: **i)** adjunte formato de comunicación de declaración de independencia de las



actividades de Sercoamb LTDA. como ETFA, comprometido como acción en el PDC presentado, en particular y en caso de contar con ello, en el que se haya señalado debidamente que no se entregarán informes que no cumplan con lo establecido en la normativa técnica; **ii)** remitir compilado de cotizaciones enviadas a clientes nuevos, en caso de haber emitido nuevas cotizaciones durante el periodo de ejecución del PDC, en la que se evidencie concretamente que se incorporó y comunicó el compromiso de la empresa de realizar únicamente actividades de muestreo, medición y análisis autorizadas por la SMA, y; **iii)** en cuanto a los clientes con contrato vigente, remitir compilado de todas las comunicaciones enviadas en que se dé cuenta de haber incluido la declaración comprometida antes mencionada, adjuntando verificador de que haya sido recibido por los destinatarios, para ambos casos hasta el término de vigencia del plazo de ejecución del PDC.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme con lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **8 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

V. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a israel.meliqueo@sma.gob.cl, con la debida referencia a esta resolución.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otros medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a [REDACTED], representante legal





de Sociedad Comercial SERCOAMB LIMITADA, domiciliado en A [REDACTED]
[REDACTED], Región Metropolitana.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/IMC/VVF

Notificación:

- [REDACTED], representante legal de Sociedad Comercial SERCOAMB Limitada, domiciliado en [REDACTED]
[REDACTED], Región Metropolitana.

C.C.:

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

